

**INSTRUCCIONES INTERNAS
DE CONTRATACIÓN**

FUNDACIÓ MALLORCA TURISME

ÍNDICE

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
<i>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	<i>5</i>
<i>ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE PACTOS.....</i>	<i>5</i>
<i>ARTÍCULO 3. CUANTÍAS.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 4. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 5. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 6. PERFIL DE CONTRATANTE E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 7. IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO II.....	7
ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASESORAMIENTO	7
<i>ARTÍCULO 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y FACULTADES.....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 9. ASESORAMIENTO A FAVOR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 10. RESPONSABLE DEL CONTRATO</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO III	8
PUBLICIDAD, CONFIDENCIALIDAD, INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	8
EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	8
<i>ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES</i>	<i>8</i>
<i>ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD.....</i>	<i>8</i>
<i>ARTÍCULO 13. NOTIFICACIÓN.....</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO IV	9
CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.....	9
<i>ARTÍCULO 14. CAPACIDAD DE OBRAR.....</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 15. SOLVENCIA.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO V.....	9
RÉGIMEN DE GARANTÍAS.....	9
<i>ARTÍCULO 16. TIPOS.....</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 17. REPOSICIÓN Y REAJUSTE DE GARANTÍAS.....</i>	<i>10</i>

ARTÍCULO 18. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	11
CAPÍTULO VI	11
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	11
SECCIÓN PRIMERA. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	11
ARTÍCULO 19. PROCEDENCIA, INICIO Y CONTENIDO	11
5. En el supuesto de situaciones en las que quepa apreciar grave peligro para personas o para bienes, se podrá contratar en términos análogos a los previstos en el artículo 97 de la LCSP, justificando debidamente en el expediente la concurrencia del supuesto de hecho.	12
ARTÍCULO 20. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	12
ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	13
ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	13
ARTÍCULO 23. INFORMES	13
ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN DE VALOR CONTRACTUAL	13
ARTÍCULO 25. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE	14
SECCIÓN SEGUNDA	14
LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	14
ARTÍCULO 26. ANUNCIO DE LICITACIÓN	14
ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	15
ARTÍCULO 28. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	15
ARTÍCULO 29. REQUISITOS Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	15
SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.....	16
Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	16
ARTÍCULO 30. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA	16
ARTÍCULO 31. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES	16
ARTÍCULO 32. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	17
ARTÍCULO 33. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA	17
SECCIÓN CUARTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	18
Artículo 34. ADJUDICACIÓN	18
1. Para la adjudicación del contrato será requisito inexcusable que el licitador haya presentado la documentación que, en su caso, exija el pliego de cláusulas administrativas particulares, todo ello dentro del plazo establecido en este último.	18
ARTÍCULO 35. DECLARACIÓN DE CONTRATO DESIERTO	18
ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	18
ARTÍCULO 37. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
CAPÍTULO VII	19

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	19
<i>ARTÍCULO 38. TIPOS DE PROCEDIMIENTO.....</i>	<i>19</i>
<i>ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO ABIERTO</i>	<i>20</i>
<i>ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....</i>	<i>20</i>
<i>ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO</i>	<i>21</i>
<i>ARTÍCULO 42. ADJUDICACIÓN DIRECTA.....</i>	<i>22</i>
<i>ARTÍCULO 43. OTROS PROCEDIMIENTOS.....</i>	<i>22</i>
CAPÍTULO VIII	22
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA	22
<i>ARTÍCULO 44. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....</i>	<i>22</i>
<i>ARTÍCULO 45. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS.....</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO IX	23
RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	23
<i>SECCIÓN PRIMERA. ACUERDOS MARCO</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 46. FUNCIONALIDAD Y LÍMITES.....</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO.....</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 48. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO.....</i>	<i>24</i>
<i>SECCIÓN SEGUNDA. CENTRALES DE CONTRATACIÓN.....</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 49. ADHESIÓN A SISTEMAS EXTERNOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.....</i>	<i>24</i>
CAPÍTULO X.....	25
DISPOSICIONES FINALES	25
<i>ARTÍCULO 50. MODIFICACIÓN.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 51. ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 52. NORMATIVA DE APLICACIÓN SUPLETORIA.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 53. PROTECCIÓN DE DATOS.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 54. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.....</i>	<i>26</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA</i>	<i>26</i>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación realizados por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La preparación y adjudicación de los contratos promovidos por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME queda sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

2. Estas Instrucciones serán de obligado cumplimiento y aplicación a cualesquiera contratos onerosos, con independencia de su naturaleza jurídica, que celebre la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME para el cumplimiento de sus objetivos y fines fundacionales y estatutarios. Permanecerán publicadas en el perfil de contratante disponible en su web institucional.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos de estas Instrucciones:

- a) Los contratos celebrados por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME que sean susceptibles de ser integrados en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 4 de la LCSP, que se registrarán por las normas especiales que les sean en cada caso de aplicación.
- b) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se registrará por lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP y que serán adjudicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP. Tienen la condición de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos definidos como tales en los artículos 13 a 17 de la LCSP, cuyas cuantías sean, de conformidad con la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, igual o superior a las siguientes:
 - i) Para el contrato de obras, 5.150.000 euros.
 - ii) Para el contrato de suministro, 206.000 euros.
 - iii) Para el contrato de servicios, 206.000 euros y que estén incluidos en las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP.

Artículo 2. LIBERTAD DE PACTOS

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a los fines y principios a los que la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME debe sujetar su actuación en virtud de sus estatutos y de su condición de poder adjudicador, a los efectos del artículo 3.3 de la LCSP.

Artículo 3. CUANTÍAS

Las cuantías a las que se refieren estas Instrucciones vendrán determinadas por el importe total, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos señalados en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 5. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretendan contratar.

2. El número total de prórrogas que se prevean y su duración máxima deberán constar expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Artículo 6. PERFIL DE CONTRATANTE E INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Sin perjuicio de otras informaciones dirigidas a los licitadores y específicamente previstas en estas Instrucciones, en el perfil de contratante de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME podrán difundirse cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso; la documentación relativa a las mismas; las contrataciones programadas; los contratos adjudicados; y, cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que cabe utilizar para relacionarse con el órgano de contratación.

No obstante lo anterior, a los efectos de estas Instrucciones solo serán válidas las publicaciones, notificaciones e informaciones al licitador que se efectúen de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes de estas Instrucciones.

A los efectos de estas Instrucciones, se entiende por perfil de contratante el medio de información definido por el artículo 42 de la LCSP.

Artículo 7. IMPULSO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano de contratación, la Dirección de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME es el órgano interno responsable de impulsar los procedimientos de contratación, desarrollando las actuaciones que sean necesarias para materializar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Instrucciones y, entre ellos, la gestión de las publicaciones que sean necesarias.

Para el cumplimiento de sus funciones, requerirá la documentación y colaboración necesaria de los servicios o departamentos de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME que deban proceder a su elaboración por razón del objeto del contrato, pudiendo servirse, en su caso, de la asistencia externa que se estime precisa.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y FACULTADES.

1. La Dirección es el órgano de contratación de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, facultado para, en su nombre, celebrar contratos o negocios jurídicos y establecer los pactos, cláusulas y condiciones que sean necesarios.

2. Además de las que se les puedan atribuir en otros preceptos de estas Instrucciones, son competencias del órgano de contratación las siguientes:

- a) Acordar el inicio del expediente de contratación.
- b) Aprobar los pliegos por los que haya de regirse el contrato.
- c) Designar, en su caso, al órgano de asesoramiento.
- d) Adjudicar el contrato.
- e) Formalizar el contrato.
- f) Proceder a la formalización del contrato.
- g) Cualesquiera otras facultades que no se encuentren específicamente atribuidas en estas Instrucciones a ningún otro órgano de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.

En consecuencia, las referencias efectuadas al órgano de contratación se entienden realizadas, en su caso y en los respectivos supuestos y del Director de la Fundació.

Artículo 9. ASESORAMIENTO A FAVOR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. Con el objeto de asesorar y de asistir en sus funciones al órgano de contratación, este podrá designar un órgano de asesoramiento con la composición que se establezca en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El órgano de asesoramiento que, en su caso, se designe tendrá la composición que oportunamente se determine y será el órgano competente para valorar las ofertas, realizar la propuesta de adjudicación y elevarla al órgano de contratación.

3. El órgano de asesoramiento podrá solicitar los informes, internos o externos, que considere necesarios para el ejercicio de las funciones y cometidos que tenga asignados.

Artículo 10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

1. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se atribuyan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME o ajena a ella, específicamente designada en cada supuesto para tal cometido.
2. En los contratos de obras que pudiera celebrar la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

CAPÍTULO III Publicidad, confidencialidad, información y notificación en los procedimientos de contratación

Artículo 11. PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175.c de la LCSP, las exigencias de publicidad de los procedimientos de contratación que realice la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME al amparo de las presentes Instrucciones se entenderán satisfechas con la inserción en el perfil de contratante de los anuncios de licitación y adjudicación, sin perjuicio de que estos puedan publicarse, adicional o alternativamente, en uno o varios boletines o diarios oficiales o periódicos de ámbito nacional o regional, o en ambos. La publicación en alguno de estos medios de difusión será obligatoria para el supuesto de que el perfil de contratante de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME no cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el artículo 42.3 de la LCSP.
2. Será obligatoria la publicación del anuncio de licitación de los contratos, excepto en los casos de empleo del procedimiento de adjudicación directa de los contratos menores o del procedimiento negociado sin publicidad.

Artículo 12. CONFIDENCIALIDAD

1. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 13. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio admisible en derecho que permita acreditar fehacientemente la recepción, fecha y contenido del acto comunicado.

CAPÍTULO IV CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

Artículo 14. CAPACIDAD DE OBRAR

1. Podrán contratar con la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME las personas que tengan capacidad de obrar en las formas y términos establecidos por los artículos 43 a 48 de la LCSP y que no se encuentren incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar con la Administración a los que se refiere el artículo 49 de la citada Ley.
2. Corresponde al órgano de contratación de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME apreciar la concurrencia de prohibición de contratar, llevándose a cabo la declaración sobre la concurrencia de dicha prohibición de forma análoga a las reglas contenidas en el artículo 50 de la LCSP.

Artículo 15. SOLVENCIA

Para contratar con la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la solvencia económica, financiera, profesional o técnica con la que deba contar el licitador. Estos requisitos deberán ser proporcionados al objeto del contrato y estar vinculados al mismo.

Sin perjuicio de que pueda establecer los medios de acreditación que considere oportunos, con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el órgano de contratación podrá exigir la acreditación de la solvencia requerida de forma análoga a lo previsto en los artículos 51 a 73 de la LCSP.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 16. TIPOS

1. El órgano de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución a favor de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.
2. Asimismo, podrá exigirse a los que resulten adjudicatarios del contrato la constitución de una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva responderá de la correcta ejecución de las prestaciones comprendidas en el contrato en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, entre otros, podrá responder:

a) De las penalidades en que incurriera el contratista en los supuestos de ejecución defectuosa y demora, con arreglo a lo previsto en el pliego contractual y en el contrato.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) Del resarcimiento por daños y perjuicios irrogados que pueda acordarse por la Fundació en los casos de resolución del contrato por causa imputable al contratista.

d) Además, en los contratos de suministro y de obras la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados o construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

3. Asimismo, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a la que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

4. La exigencia de garantías deberá estar prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y podrán constituirse aquellas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

5. Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse, en todo o en parte, mediante retención en el precio.

6. La aplicación de las garantías con arreglo a lo expuesto en los números anteriores se efectuará, en su caso, de acuerdo con el régimen jurídico que sea aplicación por razón del contenido y de la naturaleza jurídico privada de los contratos suscritos por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.

Artículo 17. REPOSICIÓN Y REAJUSTE DE GARANTÍAS

1. El pliego contractual podrá prever que en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, sin resolución del contrato, este deba reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

2. Así mismo, el pliego contractual podrá prever que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, se habrá de reajustar la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia

de una revisión del mismo conforme a las cláusulas que a tal efecto pudieran venir establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 18. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares establecerá el régimen de devolución de garantías, atendidas las circunstancias y características del contrato.

2. De no establecerse ningún régimen específico, regirá el siguiente:

a) La garantía provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación provisional del contrato, salvo la del adjudicatario, que será retenida hasta que proceda a constituir la garantía definitiva y que, en su caso, será hecha efectiva respecto de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, en concepto de indemnización para responder de los daños y perjuicios que aquella retirada hubiera ocasionado a la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

b) La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que haya transcurrido el plazo de devolución fijado en el contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de garantía.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 19. PROCEDENCIA, INICIO Y CONTENIDO

1. La celebración de contratos por parte de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

2. El expediente de contratación será iniciado por acuerdo del órgano de contratación, en el que se deberá justificar suficientemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

3. Al expediente se incorporará de forma sucesiva el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, en su caso, la documentación complementaria que sea necesaria y el resto de documentación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

En el caso de la celebración de un contrato de obras, se incorporará al expediente el correspondiente proyecto de ejecución de obras.

4. En los contratos menores, definidos en el artículo 40.2 de las presentes Instrucciones y celebrados por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, la tramitación del expediente sólo exigirá la incorporación al mismo de la factura correspondiente, sin perjuicio de que, facultativamente, se pueda formalizar la relación jurídica con anterioridad a su prestación. A tales efectos será necesaria, si fuese posible, la previa solicitud de presupuesto al empresario que fuera a realizar la prestación

5. En el supuesto de situaciones en las que quepa apreciar grave peligro para personas o para bienes, se podrá contratar en términos análogos a los previstos en el artículo 97 de la LCSP, justificando debidamente en el expediente la concurrencia del supuesto de hecho.

Artículo 20. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares contendrá las condiciones que deban regir la licitación del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes, y, entre ellas, las siguientes:

- a) Definición del objeto y tipo de contrato.
- b) Identificación del órgano de contratación.
- c) Presupuesto de licitación y régimen económico del contrato.
- d) Plazo de ejecución o duración del contrato, así como, en su caso, prórrogas del mismo.
- e) Las garantías exigibles, en su caso.
- f) Los requisitos de capacidad y solvencia del contratista.
- g) Plazo, forma de presentación y contenido de las proposiciones y solicitudes de información.
- h) Admisibilidad de variantes o mejoras.
- i) Fecha prevista para la calificación de la documentación personal y apertura y valoración de las proposiciones.
- j) Procedimiento de adjudicación.
- k) Fijación y ponderación de los criterios de valoración para determinar la oferta económicamente más ventajosa, así como los criterios en virtud de los cuales se presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de la misma de valores anormales o desproporcionados.
- l) Plazo de formalización del contrato.
- m) Causas de extinción y resolución del contrato.
- n) Penalidades por incumplimientos del contratista.

- o) Cualesquiera otras condiciones que se estime deban formar parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar expresamente:
- a) Que la presentación de las ofertas supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos, de las presentes Instrucciones y de los demás documentos que formen parte del contrato, sin salvedad alguna.
 - b) Que el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cualesquiera cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato y que se renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que en su caso pudiera corresponder al licitador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción española.
 - c) Que el licitador, en el caso de resultar adjudicatario, se obligará a cumplir con la normativa nacional o comunitaria vigente que sea de aplicación, en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de riesgos laborales y de protección de datos de carácter personal, así como cualquier otra que sea de aplicación en función de la prestación objeto del contrato.
 - d) Que la adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

Artículo 21. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Cuando así lo requieran las características del objeto del contrato, se elaborarán las prescripciones técnicas necesarias, que podrán constituir un pliego independiente o incluirse entre las cláusulas que forman parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 22. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se acompañará a los pliegos la documentación complementaria que sea necesaria. En todo caso, si así procediere, se acompañará la información a la que hace referencia el artículo 104 de la LCSP, siempre que la misma no formara parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 23. INFORMES

El órgano de contratación podrá requerir cuantos informes técnicos o jurídicos estime convenientes para la mejor tramitación del expediente de contratación.

El órgano de contratación podrá acordar que los pliegos sean objeto de informe jurídico con carácter previo a su aprobación, previa remisión al asesor jurídico de informe técnico atinente al objeto del contrato.

Artículo 24. DOCUMENTACIÓN DE VALOR CONTRACTUAL

Sin perjuicio de otra documentación adicional que pudiera señalarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento de formalización del contrato, integran, en todo caso, este último y tendrán, por lo tanto, valor contractual, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, la documentación complementaria y la oferta del licitador adjudicatario aceptada por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.

Artículo 25. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

El órgano de contratación aprobará el expediente de contratación y ordenará la publicación del anuncio de licitación en los casos en que ello corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Artículo 26. ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. El anuncio de licitación se publicará, cuando proceda, en los términos dispuestos en el artículo 11 de estas Instrucciones.

2. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas Instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:

- a) Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- d) Presupuesto base de licitación.
- e) Garantía provisional, en su caso.
- f) Lugar, plazo y horario para la obtención de información y documentación necesaria para la licitación.
- g) Requisitos específicos del contratista, en su caso.
- h) Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- i) Fecha de la apertura de las ofertas, en su caso.
- j) Otras informaciones.
- k) En su caso, gastos de cualquier índole por razón de anuncios o de la formalización del contrato en documento público.

Artículo 27. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Los pliegos y cualquier documentación complementaria estarán a disposición de los interesados en la sede de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, en horario laboral, así como en el perfil de contratante, sin perjuicio de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares puedan establecerse otros medios de acceso que sean alternativos o adicionales.

Artículo 28. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

1. Las ofertas se presentarán dentro del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Dicho plazo se fijará en función de la complejidad del contrato y de la urgencia existente para satisfacer las necesidades que justifican su celebración. En todo caso, salvo que medie causa justificada, el plazo no podrá ser inferior a diez días.

2. Las ofertas deberán entregarse en la sede de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME o en los lugares precisados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose prever el envío por correo, dentro de los plazos de admisión y recepción señalados en el pliego, u otro procedimiento distinto, siempre que quede garantizado el secreto de la proposición y acreditada fehacientemente su presentación dentro del plazo establecido.

3. No serán admitidas las proposiciones presentadas fuera de plazo.

Artículo 29. REQUISITOS Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Las ofertas deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que un mismo interesado o licitador pueda presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes o mejoras que se haya podido prever en el pliego contractual. Los interesados no podrán, tampoco, suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas reglas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

2. La documentación se presentará en sobres cerrados, debidamente firmados, en cuyo exterior se hará constar la licitación a la que se concurre, el nombre o razón social del contratista, su número de identificación fiscal, o equivalente para licitadores no españoles, y cualesquiera otros datos de identificación que se hagan constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Sin perjuicio de otros sobres que pudieran hallarse previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, uno de ellos contendrá la documentación jurídico-administrativa que acredite la capacidad y la solvencia del licitador y, otro, su proposición, con la documentación que permita verificar los aspectos susceptibles de valoración.

4. En el sobre relativo a la documentación jurídico-administrativa deberán incluirse, al menos, los documentos que acrediten:

- a) La capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación del mismo.
- b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresarios, en su caso, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno, para el supuesto de resultar adjudicatarios, designando en este caso un

representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción del mismo.

- c) La declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar y, en todo caso, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) El documento acreditativo de la constitución de garantía provisional, en su caso, a favor de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.
- e) Los documentos acreditativos del cumplimiento de la solvencia requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre de documentación jurídico-administrativa se incluirá, igualmente, un índice con el contenido de la documentación integrante del mismo, así como los datos del interesado a efecto de notificaciones, debiendo constar la dirección completa del licitador, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.

*SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES*

Artículo 30. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

1. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación o, en su caso, el órgano de asesoramiento procederá a la apertura de los sobres relativos a la documentación jurídico-administrativa y a la comprobación y examen de la documentación que comprendan.
2. De advertirse la existencia de defectos u omisiones en la documentación que sean susceptibles de subsanación, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento podrá requerir al licitador la subsanación de tales errores por plazo no superior a tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de subsanación.
3. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, el órgano de contratación, previa propuesta, en su caso, del órgano de asesoramiento, procederá a determinar los licitadores que se ajustan a los criterios de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pronunciándose expresamente sobre los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.
4. El órgano de contratación rechazará las ofertas que no cumplan con las condiciones de capacidad o solvencia requeridas.

Artículo 31. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

1. Una vez calificada la documentación jurídico-administrativa, en los términos previstos en el artículo anterior, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento procederá en acto

público a la apertura de proposiciones, en el lugar y día señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el anuncio de licitación o, en su caso, en la invitación de participación.

2. Antes de la apertura:

a) Se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación jurídico-administrativa, indicando las ofertas admitidas, las rechazadas y las causas del rechazo. Los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas rechazadas no podrán ser abiertos.

b) Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o a que pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por el órgano de contratación o, en su caso, por el de asesoramiento a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, sin que en este momento pueda hacerse cargo de ninguna documentación que tuviera que haberse presentado dentro del plazo de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

1. El órgano de contratación valorará las ofertas y las clasificará por orden decreciente, mediante la aplicación de los criterios de valoración contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Alternativamente, podrá declarar desierta la adjudicación cuando ninguna oferta o proposición sea admisible de conformidad con los criterios de valoración.

Asimismo, en el proceso de valoración de las ofertas podrán rechazarse las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, que excediesen del presupuesto base de licitación, que variaran sustancialmente el modelo establecido o que comportasen error manifiesto en el importe de la proposición, así como cuando existiese reconocimiento justificado por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia determinantes de su inviabilidad.

2. Si se hubiese designado al órgano de asesoramiento al que se refiere el artículo 10 de estas Instrucciones, dicho órgano propondrá al órgano de contratación la oferta que considere económicamente más ventajosa o, en su caso, la procedencia de declarar desierto el contrato.

El órgano de contratación podrá apartarse, motivadamente, de la propuesta formulada por el órgano de asesoramiento.

Artículo 33. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento o renunciar a la celebración del contrato en cualquier momento del procedimiento anterior a la adjudicación definitiva, sin perjuicio, en su caso, de la compensación que pudiera ser reconocida a los licitadores por los gastos justificados en que hubieran podido incurrir.

SECCIÓN CUARTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 34. ADJUDICACIÓN

1. Para la adjudicación del contrato será requisito inexcusable que el licitador haya presentado la documentación que, en su caso, exija el pliego de cláusulas administrativas particulares, todo ello dentro del plazo establecido en este último.

2. Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador seleccionado, por no cumplir en plazo las condiciones previstas en el párrafo anterior, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación a favor del licitador o de los licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso concederá a este el mismo plazo para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

El contrato se entenderá perfeccionado en virtud del acuerdo de adjudicación.

Artículo 35. DECLARACIÓN DE CONTRATO DESIERTO

1. En el supuesto de que el órgano de contratación declare desierto el contrato, procederá a dictar, sin más, el acto correspondiente y a su publicación, cuando corresponda, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2. Para declarar desierto el contrato, el órgano de contratación deberá motivar su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Artículo 36. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se procederá a su publicación en la misma forma y supuestos que están previstos para el anuncio de licitación.

Artículo 37. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Adjudicado el contrato, se procederá a su formalización con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 26 de la LCSP. Será requisito imprescindible para su formalización la previa presentación por el adjudicatario de las garantías previstas, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contrato se formalizará con arreglo a la forma (privada o pública) y dentro del plazo fijados en el pliego contractual o, en su defecto, en documento privado y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación. Si el adjudicatario requiere su formalización en escritura pública serán a su cargo todos los gastos e impuestos que ello produzca.

3. La falta de formalización del contrato dentro del plazo establecido por causas imputables al contratista podrá ser causa de resolución de aquel. En tal caso, se procederá a realizar la garantía en su caso constituida, en concepto de daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones

que cupiera ejercitar a la Fundació y del resarcimiento que, en su caso, fuese declarado por la jurisdicción competente.

4. Si el pliego contractual así lo previera o el órgano de contratación apreciara su necesidad por razón de urgencia, podrá iniciarse la ejecución del contrato con anterioridad a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes Instrucciones.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 38. TIPOS DE PROCEDIMIENTO

1. Para la adjudicación de los contratos sometidos a las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá emplear los procedimientos abierto, restringido, negociado con o sin publicidad y la adjudicación directa en el supuesto de contratos menores. En su caso, conforme a lo previsto en estas Instrucciones, se podrá acudir a la fórmula de los acuerdos marco y, en supuestos justificadamente excepcionales, al diálogo competitivo.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el restringido, siendo posible acudir a los restantes procedimientos en los supuestos que a continuación se dispone:

- a) El procedimiento negociado con publicidad podrá ser empleado para la adjudicación de los contratos cuya cuantía sea inferior a cien mil euros (100.000 €), o a un millón de euros (1.000.000 €) si se trata del contrato de obras que define el artículo 6 de la LCSP.

El procedimiento negociado con publicidad podrá utilizarse también en los casos previstos en los artículos 154 a 159 de la LCSP.

- b) El procedimiento negociado sin publicidad podrá ser seguido para los contratos cuya cuantía no exceda de sesenta mil euros (60.000 €), o de doscientos mil euros (200.000 €) si se trata del contrato de obras al que se refiere la letra anterior.

Asimismo, el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse también en los casos previstos en los artículos 154 a 159 de la LCSP, con las excepciones del artículo 161.1 de la LCSP.

- c) El procedimiento de adjudicación directa podrá utilizarse en el caso de los contratos menores, entendiéndose por tales aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 euros, así como en aquellos supuestos en los que se acredite debidamente que no es posible promover la concurrencia y en cualesquiera otros supuestos en que así lo autorice la legislación contractual pública de aplicación. En todo caso, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

3. La FUNDACIÓ MALLORCA TURISME ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos de adjudicación que la LCSP. No obstante, por el

concreto objeto y ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, no se considera aplicable lo dispuesto en la LCSP en lo concerniente a las normas de tramitación, siendo de aplicación lo dispuesto en estas Instrucciones y, en su caso, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de los contratos.

Artículo 39. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Mediante procedimiento abierto se permitirá a todo empresario presentar una proposición.
2. La adjudicación de un contrato mediante procedimiento abierto deberá efectuarse conforme dispone el capítulo VI de estas Instrucciones.

Artículo 40. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Mediante el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones los empresarios previamente seleccionados por el órgano de contratación.
2. La adjudicación de un contrato mediante procedimiento restringido deberá efectuarse conforme a lo establecido en el capítulo VI de estas Instrucciones, con las siguientes especialidades:
 1. Con carácter previo a la publicación del anuncio de licitación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de estas Instrucciones, el órgano de contratación determinará los criterios de solvencia conforme a los cuales serán elegidos los candidatos invitados a presentar proposiciones, así como el número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos seleccionados e invitados a presentar oferta. Este número no será inferior a cinco. De todo ello quedará debida constancia en el expediente de contratación.
 2. Se publicará un anuncio de licitación para que cualquier empresario interesado pueda presentar la correspondiente la solicitud de participación. En dicho anuncio deberá hacerse mención del número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos que serán invitados a presentar propuesta, así como de los criterios conforme a los cuales serán seleccionados los candidatos invitados a presentar proposiciones.
 3. El órgano de contratación comprobará la personalidad y solvencia de los concurrentes y seleccionará a los candidatos a los que invitará a presentar propuesta. El número de candidatos invitados deberá ser igual, al menos, al mínimo que se hubiera fijado previamente. Si ello no fuera posible, por falta de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación podrá continuar con el procedimiento de adjudicación con los solicitantes que cumplieran con las condiciones requeridas.
 4. Se cursará invitación a cada uno de los solicitantes admitidos, que contendrá la referencia al anuncio de licitación publicado e indicará la fecha límite de recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los criterios de valoración del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, así como el lugar, día y hora de apertura de las proposiciones.

La invitación incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria o, en su caso, determinará la forma de acceso a los pliegos y a tal documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

5. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones se procederá a la apertura de las mismas.

Artículo 41. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Mediante el procedimiento negociado, el contrato podrá ser adjudicado al empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios.

2. La adjudicación de los contratos a través del procedimiento negociado deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Capítulo VI, con las siguientes especialidades:

a) En el procedimiento negociado con publicidad será posible la concurrencia de cualquier empresario interesado. No obstante, podrán seguirse también las especialidades contenidas en el artículo 42 de estas Instrucciones, en cuyo caso, si se decide limitar el número de empresas con las que se va a negociar, este no podrá ser inferior a tres, si ello fuera posible.

b) En el procedimiento negociado sin publicidad se sustituirá el anuncio de licitación al que se refiere el artículo 26 por la invitación cursada a, al menos, tres empresas, a la que se acompañarán los pliegos y restante documentación que se estime precisa. Deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.

c) Ambos procedimientos se sujetan a las siguientes reglas comunes:

1. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de estas Instrucciones.

2. El órgano de contratación aprobará el pliego de cláusulas administrativas particulares, adaptado a las especialidades del procedimiento negociado y, particularmente, al establecimiento de los criterios o requisitos técnicos y/o económicos que, en su caso, sean susceptibles de negociación.

3. Tras la calificación de la documentación jurídico-administrativa, la selección de la oferta económicamente más ventajosa se efectuará mediante la negociación con los licitadores admitidos de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan sido fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Con carácter previo a la negociación y siempre que se hubiera previsto en el anuncio de licitación o en pliego de cláusulas administrativas particulares, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento, podrá reducir el número de ofertas con las que va a negociar, mediante la aplicación de los criterios de valoración que, de conformidad con el artículo 46, se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En todo caso, el número de ofertas con las que se vaya a negociar deberá ser suficiente para garantizar una competencia efectiva, siempre que se haya presentado un número bastante de soluciones o de candidatos adecuados. Esta facultad no podrá ser ejercitada cuando en el

procedimiento negociado sin publicidad el número de ofertas admitidas para la negociación, tras la calificación de la documentación jurídico-administrativa, no fuera superior a tres.

5. Las ofertas admitidas serán examinadas por el órgano de contratación o, en su caso, de asesoramiento, que podrá solicitar a los licitadores cuantas aclaraciones se estimen necesarias acerca de la propuesta presentada y entablar con ellos las correspondientes negociaciones sobre aspectos concretos de la misma, respetando en todo caso el principio de igualdad.

De todo lo actuado, así como del resultado de las aclaraciones y negociaciones, quedará debida constancia en el expediente. Si se hubiese designado un órgano de asesoramiento, este emitirá informe justificativo, comprensivo de la oferta que, en su caso, estime que es económicamente más ventajosa, para que el órgano de contratación resuelva sobre la adjudicación del contrato o lo declare desierto, en su caso.

6. Durante la negociación, el órgano de contratación o, en su caso, el de asesoramiento velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no facilitarán, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Artículo 42. ADJUDICACIÓN DIRECTA

En los supuestos de adjudicación directa y sin perjuicio de la acreditación de la capacidad del empresario, así como de otra documentación que pueda requerir el órgano de contratación, bastará con la incorporación al expediente de contratación de la factura correspondiente.

Artículo 43. OTROS PROCEDIMIENTOS

1. Sin perjuicio de los procedimientos de adjudicación previstos en estas Instrucciones, el órgano de contratación de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME podrá recurrir excepcionalmente al procedimiento de diálogo competitivo regulado en los artículos 163 a 167 de la LCSP.

2. De acudir a este procedimiento, serán de aplicación las normas relativas a la publicidad previstas en las presentes Instrucciones y el diálogo con los candidatos será efectuado por el responsable del contrato.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Artículo 44. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la selección de la oferta económicamente más ventajosa, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecerá el criterio o los criterios conforme a los cuales deban valorarse las proposiciones de los licitadores.

A tal fin:

a) Se podrá utilizar un único criterio de valoración. En tal caso, este habrá de recaer necesariamente en el precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

b) O utilizar varios criterios de valoración. A tal efecto:

b.1) Los criterios estarán vinculados al objeto del contrato. El órgano de contratación podrá utilizar, entre otros, los criterios que con carácter de orientación se indican en el artículo 134.1 de la LCSP.

b.2) Se precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada, salvo que por razones justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, en cuyo caso se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 45. OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS

1. El órgano de contratación podrá no adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, cuando presuma fundadamente que la proposición puede no ser cumplida como consecuencia de la inclusión de la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo indicado en los apartados siguientes.

2. Cuando el precio sea el único criterio de valoración, el carácter desproporcionado o anormal se determinará con arreglo a los criterios establecidos a tal efecto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

4. Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, el órgano de contratación dará audiencia al licitador por el plazo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, al objeto de que justifique la valoración de las ofertas, solicitará los informes técnicos que considere necesarios y, a la vista de lo actuado, podrá estimar que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordando la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, si ello fuera posible, o adjudicar el contrato al primer licitador, en cuyo caso se podrá exigir que constituya una garantía definitiva de hasta el diez por ciento (10 %) del importe de adjudicación.

CAPÍTULO IX RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. ACUERDOS MARCO

Artículo 46. FUNCIONALIDAD Y LÍMITES

1. La FUNDACIÓ MALLORCA TURISME podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.
2. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de estos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.
3. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco.
4. La regulación contenida en la presente sección no será de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada. En tal caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 179 LCSP.

Artículo 47. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO

1. Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento contenidas en los capítulos VI y VII de las presentes Instrucciones. La elección de las partes del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación de conformidad con el artículo 46.
2. La celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, sin perjuicio de que pueda publicarse, adicional o alternativamente, en uno o varios boletines o diarios oficiales o periódicos de ámbito nacional o regional, o en ambos.
3. En los casos a que se refiere el artículo 137.2 de la LCSP, la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME podrá no publicar determinada información relativa a la celebración del acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente.

Artículo 48. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO

1. La FUNDACIÓ MALLORCA TURISME solo podrá celebrar contratos basados en un acuerdo marco con las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel. En estos contratos, en particular en el caso previsto en el apartado 3 de este artículo, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.
2. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en dicho acuerdo marco. El órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. No obstante, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- d) e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- f) La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME.

SECCIÓ SEGUNDA. CENTRALES DE CONTRATACIÓ

Artículo 49. ADHESIÓ A SISTEMAS EXTERNOS DE CONTRATACIÓ CENTRALIZADA

La FUNDACIÓ MALLORCA TURISME podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por las Administraciones Públicas en la forma prevista en la LCSP.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. MODIFICACIÓN

Los órganos competentes de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME, de conformidad con sus estatutos o normas de régimen interno, podrán modificar las presentes Instrucciones.

Artículo 51. ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Sin que suponga modificación de las presentes Instrucciones, las cuantías que en lo sucesivo fije el órgano competente para ello de conformidad con la LCSP sustituyen a las previstas en el artículo 1.3.b. La FUNDACIÓ MALLORCA TURISME adoptará las medidas pertinentes para asegurar su actualización.

Asimismo, la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME actualizará, sin que tampoco suponga modificación de estas Instrucciones, la identificación de los órganos de contratación a que hace referencia el artículo 9, de producirse alguna variación de conformidad con los acuerdos que, a tal respecto, puedan adoptar los órganos estatutarios de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME competentes para ello.

Artículo 52. NORMATIVA DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Será de aplicación supletoria la legislación administrativa en materia de contratación pública, en lo relativo a la preparación y adjudicación de los contratos. En lo relativo a sus efectos y extinción, será de aplicación el derecho privado y, en defecto de este, la legislación administrativa.

Artículo 53. PROTECCIÓN DE DATOS

Con ocasión de la celebración de contratos por la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME se realizarán las actuaciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, así como sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará indicación de las obligaciones que corresponden al contratista de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

Artículo 54. PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes Instrucciones estarán publicadas en el perfil de contratante de la FUNDACIÓ MALLORCA TURISME y serán vinculantes para la misma desde el día siguiente al de su aprobación.

Disposición Adicional Única.

Con el objeto de dar cumplimiento al régimen previsto en el artículo 37 de la LCSP relativo al recurso especial en materia de contratación, en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP y de cuantía superior a 206.000 euros, la interposición del mencionado recurso supondrá la suspensión de la formalización del contrato adjudicado en tanto no se proceda a la resolución del mismo.